



LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL CON INCREMENTO SALARIAL DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL Y PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Territoriales Autónomas - dentro de las cuales se encuentran los Gobiernos Autónomos Departamentales – están facultadas para establecer por norma expresa de sus Órganos Legislativos, sus Escalas Salariales y realizar las modificaciones y adecuaciones a las mismas, respondiendo a lo previsto en la normativa legal vigente, las necesidades de cada entidad así como a la disponibilidad financiera existente, dentro del marco de las Leyes y Normas específicas aplicables al respecto y los lineamientos de Política Salarial establecidos por el Nivel Central del Estado.

En este contexto la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización**, en su artículo 113, permite a las **Entidades Territoriales Autónomas**, establecer y aprobar sus **escalas salariales y planillas presupuestarias en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial**, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Esta disposición es coincidente con el **Decreto Supremo N° 567** del 02 de julio de 2010, que a tiempo de reglamentar la Ley N° 17 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas de 24 de mayo de 2010, establecía que **la Estructura de Cargos del Gobierno Autónomo Departamental debe ser única y ser aprobada mediante disposición normativa expresa de la Asamblea Departamental.**

En lo que se refiere a los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, la Ley N° 031 Marco de Autonomía en su **Art. 81: párrafo III** desarrolla las competencias de los Gobiernos Departamentales Autónomos indicando: **c) Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel. d) Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso. e) Coordinar con los municipios y universidades públicas el uso exclusivo de los establecimientos del Sistema de Salud público para la formación adecuada de los recursos humanos, en el marco del respeto prioritario del derecho a las personas.**

Mediante Decreto Departamental N° 204 se aprueba el nuevo “Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel”, quedando abrogado el Decreto Departamental N°185, así como todas las disposiciones legales de igual o menor rango que le sean contrarias. En cuanto a la naturaleza jurídico de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, el mencionado Decreto manifiesta que son instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental, tienen autonomía de gestión técnica y administrativa, pueden ejecutar programas y proyectos, procurando la generación de recursos económicos para ser auto sostenible. Se rigen por las directrices, normas internas y procedimientos del Ejecutivo Departamental.

En lo que respecta específicamente **al SEDES y los Centros de Atención Médica de Salud que de éste dependen**, se tiene que el Servicio Departamental de Salud – SEDES - creado mediante DS 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998, **es a la fecha un órgano desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con competencia en el ámbito departamental, dependencia lineal del Gobernador y funcional del Secretario Departamental**



de Salud y Políticas Sociales, contando con estructura propia e independencia de gestión administrativa.

Bajo este contexto los **Centros de Atención Médica de Salud**, se encuentran en un nivel desconcentrado, **bajo dependencia del SEDES**, quien tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa de los mismos, conforme a lo previsto en el DS N° 25233 de 27 de noviembre de 1998; siendo por consiguiente, competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar las modificaciones y ajustes a la Escala Salarial de los Centros de Atención Médica bajo dependencia del SEDES.

Es así que teniendo competencia el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, las Direcciones de Planificación y Presupuesto del Órgano Ejecutivo Departamental, han elaborado los informes técnicos y financieros **CI SG /DPLA/OyM N°045/2016 y CI SG/DPLA/OyM N° 046/2016**, en aplicación al Decreto **Supremo N° 2748**, que dispone el **incremento salarial del 6% para el sector salud, específicamente para los trabajadores y profesionales en salud.**

El Decreto Supremo N° 2748, de 01 de mayo de 2016, por su parte dispone lo siguiente:

- **Art. 1 (Objeto).**- *“El presente Decreto Supremo tiene por objeto:*
 - a) *“Establecer el Incremento Salarial para la gestión 2016, para los profesionales y trabajadores en Salud; personal del Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES; personal docente y administrativo del Ministerio Fiscal, Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana (...).”*
- **Art.2 (Incremento Salarial).**- *Se establece el Incremento Salarial del seis por ciento (6 %) al haber básico de la escala salarial vigente, que deberá ser aplicado de la siguiente manera: “I. En el sector salud, que comprende los Centros de Atención Médica en Salud bajo dependencia de los Servicios Departamentales de Salud (...), el incremento salarial deberá ser aplicado con los siguientes criterios:*
 - a) *De forma lineal para los profesionales en salud;*
 - b) *De forma inversamente proporcional, para los trabajadores en salud. (...).”*
- **Art. 4 (Aplicación del Incremento Salarial).**- *El Incremento Salarial establecido en el Art. 2 del presente Decreto Supremo, deberá adecuarse a lo señalado en el Art. 26 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010 del Presupuesto General del Estado Gestión 2011, y el Artículo 17 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, vigentes para la presente gestión fiscal.*
- **DIPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- I.** *La aplicación del incremento salarial y el Salario Mínimo Nacional dispuesto por el presente Decreto Supremo, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2016.*
- **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** *A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Supremo, se faculta a las entidades públicas, efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco del artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.*



En lo que corresponde a los Hospitales de Tercer Nivel, el Informe Técnico CI SG /DPLA/OyM N°045/2016 indica que la propuesta de escala salarial consolidada para los seis Establecimientos de Salud, ha sido elaborada sobre la base de la Estructura de Cargos vigentes, manteniéndose los 1037 ítems distribuidos en diferentes niveles salariales. Indica además que el Incremento Salarial del 6% previsto en el Decreto Supremo N° 2748 ha sido aplicado de forma lineal para los profesionales en salud e inversamente proporcional para los trabajadores en salud, y asciende a un costo mensual para su aplicación de Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos (Bs. 4.768.763).

El Informe Técnico adjunta los cuadros demostrativos de sostenibilidad financiera de la Escala Propuesta así como el sustento y justificación técnica, económica y legal.

En lo que corresponde a la **aprobación de la Escala Salarial de los ítems pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz para los Centros de Atención Médica en Salud dependiente del SEDES, el Informe Técnico CI SG/DPLA/OyM N° 46/2016** recomienda la aprobación de la Escala Salarial propuesta con el Incremento Salarial del 6% para los trabajadores en salud y profesionales en salud de dichos Centros, cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz.

Este Informe Técnico indica que en la propuesta de Escala Salarial con el incremento salarial presentada, no existe supresión ni adición de nuevos ítems, manteniéndose los cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en siete (07) niveles salariales, con un costo mensual de Dos Millones Sesenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Seis 00/100 Bolivianos (Bs. 2.067.276). Esta propuesta cuenta con el sustento y sostenibilidad financiera que se detalla en los anexos del Informe avalados por el Director de Presupuesto.

Modificaciones Presupuestarias.- Por otra parte, para hacer efectivo el pago del Incremento Salarial instruido por Decreto Supremo N° 2748, en el Anexo 6 del Informe Técnico CI SG /DPLA/OyM N°045/2016 y en el Anexo 7 del Informe Técnico CI SG/DPLA/OyM N° 46/2016 se presentan los cuadros descriptivos de las Modificaciones Presupuestarias propuestas por la Dirección de Presupuesto las cuales se amparan en el Art. 13 del D.S. N° 29881.

Al respecto el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881, define en su Art. 13 las “Modificaciones Presupuestarias que requieren aprobación mediante Resolución del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría”, estableciendo en su párrafo II los “Traspasos Intrainstitucionales”, adecuándose el inciso b), al presente caso, al referirse a “Traspasos de otros grupos de gastos al grupo 10000 “servicios personales”, en el presupuesto de la entidad, por aplicación del incremento salarial dispuesto por el Gobierno, con toda fuente de financiamiento, según lo establecido en el Art. 30 de la Ley N° 2042.”

En este sentido, y al amparo de la normativa legal vigente y expuesta en líneas precedentes, corresponde la sanción de la Ley Departamental que apruebe el incremento salarial del 6% para el personal en salud (Profesionales en salud y trabajadores en salud) pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, y la modificación presupuestaria presentada por la Dirección de Presupuesto para hacer efectivo dicho pago, en las formas previstas en la normativa vigente.



**LEY DEPARTAMENTAL N° 120
LEY DEPARTAMENTAL DE 14 DE JULIO DE 2016**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL CON INCREMENTO SALARIAL DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL Y PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- a) Aprobar el incremento salarial del seis por ciento (6%) de los items pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel.
- b) Aprobar el incremento salarial del seis por ciento (6%) de los items para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- c) Aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto en el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 299, parágrafo II, numeral 2) de la misma norma que establece como competencia concurrente la gestión del Sistema de Salud; en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria; Decreto Supremo N° 2748 y demás normativa legal vigente.

**CAPÍTULO II
INCREMENTO SALARIAL**

ARTÍCULO 3 (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL).-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del 6 % al haber básico, para los trabajadores en salud y profesionales en salud cuyos items son pagados con recursos del Gobierno Autonomo



Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, sobre la base de la estructura actualmente vigente compuesta por un mil treinta y siete (1.037) casos distribuidos en los diferentes niveles salariales, los mismos que se encuentran en los siguientes Establecimientos:

- a) Hospital Japonés.
 - b) Hospital San Juan de Dios.
 - c) Hospital de la Mujer "Dr. Percy Boland Rodríguez".
 - d) Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suárez".
 - e) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
 - f) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y tres 00/100 Bolivianos (Bs. 4.768.763.-).

ARTÍCULO 4 (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES).-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del 6 % al haber básico, para los trabajadores en salud y profesionales en salud, cuyos items son pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES sobre la estructura actualmente vigente, misma que se encuentra compuesta por cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en diferentes niveles salariales.
- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de dos millones sesenta y siete mil doscientos setenta y seis 00/100 Bolivianos (Bs. 2.067.276.-).

ARTÍCULO 5 (APLICACIÓN DEL INCREMENTO).- El Incremento Salarial aprobado en la presente Ley, será aplicado de la siguiente manera:

- a) De forma lineal para los profesionales en salud.
- b) De forma inversamente proporcional para los trabajadores en salud.

ARTÍCULO 6 (RETROACTIVIDAD).- El pago del incremento salarial del 6 % aprobado en los artículos precedentes deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero (01) de enero del año 2016.

ARTÍCULO 7 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Se aprueban las Modificaciones Presupuestarias presentadas por la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda que en Anexos forman parte indivisible de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

FINAL PRIMERA (ANEXOS).- Forman parte indivisible de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:



I. DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL:

1. El Informe Técnico CI SG/DPLA/OyM N°45/2016, de 27 de junio de 2016, con sus respectivos anexos:
 - a) **Anexo 1:** Cuadro Demostrativo por Gestión de gastos de servicios personales de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención.
 - b) **Anexo 2:** Ingresos Ppto. Plan de Inversión (85%).
 - c) **Anexo 3:** Presupuesto Gestión 2016 – Cuadro de Distribución de los Gastos del Grupo 10000 (Servicios Personales).
 - d) **Anexo 4:** Escala Salarial Consolidada
 - e) **Anexo 5:** Escalas Salariales y Planillas Presupuestarias por Establecimiento.
 - f) **Anexo 6:** Modificación Presupuestaria de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, para Incremento Salarial 2016.

II. DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES:

1. El Informe Técnico CI SG/DPLA/OyM N° 046/2016, de 27 de junio de 2016, con sus respectivos anexos:
 - a) **Anexo 1:** Escala Salarial con incremento salarial de los ítems de Salud pagados con recursos de la Gobernación.
 - b) **Anexo 2:** Proyección de los Ingresos por IDH y Regalías (Gestiones 2009 – 2016)
 - c) **Anexo 3:** Cuadro Demostrativo de Ejecución de Ingresos por IDH 2007 – 2016.
 - d) **Anexo 4:** Gráfico de Ingresos por IDH programado y recaudado 2007 – 2016.
 - e) **Anexo 5:** Sostenibilidad Financiera de los Ingresos IDH y Gastos (2009 – 2016).
 - f) **Anexo 6:** Distribución de los ítems en salud por fuente y partidas.
 - g) **Anexo 7:** Cuadro de Modificaciones Presupuestarias para incremento salarial 2016.
 - h) **Anexo 8:** Planilla Presupuestaria 2016.

III. El Informe Legal IL SG DAPN 2016 029 CSS, de fecha 28 de junio de 2016.

FINAL SEGUNDA (DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan las normas contrarias a la presente ley.

FINAL TERCERA (CUMPLIMIENTO).- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de las Secretarías Departamentales de Economía y Hacienda y Salud y Políticas Sociales, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Departamental a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ, Reinaldo Seas Pimentel

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA